



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 6 de Junio, 1969

Artículo de 2a. clase  
Registro, DGC-No. 341083

Casasatísticas 110212616  
OF. No. 21212 1-XI-1923

AÑO LXX  
No. 47

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
LEY DE VIVIENDA SOCIAL Y DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES.....	20
LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.....	32
DECRETO QUE ADICIONA CON UN TITULO QUINTO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	40

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos expedidos por la Legislatura por los que se incorpora el Instituto de Desarrollo Urbano de Guerrero al Instituto de Vivienda de Guerrero del 3 de junio de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de junio de 1987, y por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero" del 4 de junio de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de junio de 1987.

ARTICULO TERCERO.- Los Centros Regionales de Regularización de la Tenencia de la Tierra de Acaapulco, Iguala y la Costa Grande se registrarán por lo previsto en la presente Ley, por tanto se derogan las disposiciones que los crearon y que se opongan a la misma.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.  
C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. GLORIA DE LA PEÑA  
Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. GUILLERMO SANCHEZ NAVA.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial

del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

---

LEY QUE CREA EL  
INSTITUTO DEL DEPORTE  
Y LA JUVENTUD

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL  
INSTITUTO DEL DEPORTE  
Y LA JUVENTUD

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto del Deporte y la Juventud como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica y cuyo objeto será la promoción del deporte y el fomento del bienestar de la juventud.

ARTICULO 2o.- Se crea el Sistema Estatal del Deporte y la Juventud como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas y establecimientos deportivos y de jóvenes, y que tendrá por objeto asegurar la congruencia entre los Programas de Promoción del Deporte y de Fomento al Bienestar de la Juventud y la asignación de recursos para cumplimentarlos, así como vincular al Estado de Guerrero al Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 3o.- El Sistema Estatal del Deporte y la Juventud está integrado por las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado que participen en los programas de deporte y bienestar de la juventud.

ARTICULO 4o.- El Gobierno del Estado elaborará, expedirá y ejecutará los Programas de Promoción del Deporte y de Fomento al Bienestar de la Juventud en congruencia con el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo, y el cual definirá objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que asegure su cumplimiento.

## TITULO SEGUNDO

### DEL FOMENTO AL DEPORTE Y BIENESTAR DE LA JUVENTUD

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado promoverá el deporte y fomentará el bienestar de la juventud en los términos del Plan de Desarrollo y de los programas relativos y de las disponibilidades financieras, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el Instituto del Deporte y la Juventud con sujeción a esta Ley;

II. Crear y operar establecimientos deportivos y de bienestar de

la juventud; como unidades y canchas deportivas, casas de jóvenes, casinos de estudiantes, centros de capacitación, campamentos, talleres y albergues juveniles, y otros establecimientos de naturaleza análoga;

III. Estimular la creación y operación de establecimientos deportivos y de jóvenes por parte de los Ayuntamientos, dependencias y entidades federales y de los sectores social y privado mediante apoyos técnicos, materiales y financieros;

IV. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por sus contribuciones al deporte y bienestar de la juventud guerrerense;

V. Asignar becas a deportistas y jóvenes guerrerenses, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables;

VI.- Fomentar la creación de asociaciones, sociedades, grupos, clubes, y otras formas de organización ciudadana que actúen en el campo del deporte y del bienestar de la juventud, así como en los programas de Fomento al Deporte y el de bienestar de la juventud;

VII. Promover la participación de la juventud en el desarrollo de la Entidad y su plena incorporación a los procesos económicos, políticos y sociales;

VIII.- Promover la creación de empresas juveniles de producción y distribución de bienes de consumo popular y necesario;

IX.- Promover la creación de industrias regionales de fabricantes de material deportivo;

X.- Fomentar la participación ciudadana en el Sistema Estatal del Deporte y la Juventud, y

XI.- Las demás análogas a las anteriores.



tivos Estatales Obreros y los Burocráticos se promoverán con las organizaciones sindicales de la entidad y con la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en base a los convenios que el Instituto del Deporte y la Juventud propongan a esa Institución.

ARTICULO 14o.- Los Juegos Deportivos Estatales de los Centros de Readaptación Social serán responsabilidad de las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Social y formarán parte del Programa de Readaptación Social.

ARTICULO 15o.- La Carrera de la Montaña se organizará con la participación de la Procuraduría Social de la Montaña, con la colaboración ciudadana de los habitantes de la Región y tendrá como objetivo reafirmar los valores autóctonos de los jóvenes indígenas guerrerenses.

ARTICULO 16o.- El Encuentro Anual de Jóvenes Guerrerenses congregará a los representantes de todas las regiones del Estado, quienes intercambiarán experiencias, conocimientos y expondrán de manera libre y ordenada sus puntos de vista sobre el papel de la juventud guerrerense en el desarrollo de sus comunidades, de la entidad y del país.

ARTICULO 17o.- El Gobierno del Estado apoyará la organización de La Maratón del Río Balsas y propiciará que esta competencia sirva para difundir y promover el turismo en la entidad.

#### TITULO CUARTO

##### DE LA COORDINACION CON EL SISTEMA EDUCATIVO

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 18o.- El Gobierno del Estado establecerá los mecanis-

mos de coordinación necesarios, a fin de propiciar la participación de las instituciones educativas en los Programas de Fomento al Deporte y del Bienestar de la Juventud.

ARTICULO 19o.- El Instituto del Deporte y la Juventud establecerá coordinación con las instituciones de educación del Estado y tratándose de la educación superior, a través de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, a fin de promover el deporte, la recreación y el bienestar juveniles entre los alumnos, personal docente y administrativo de estos niveles educativos.

ARTICULO 20o.- La Escuela Normal Superior de Educación Física del Estado "Luis Montañó Buis" formará parte del Sistema Estatal del Deporte y la Juventud, a que se refiere el artículo 2o. y tendrá entre sus objetivos formar profesionales de la educación física y el deporte que coadyuven a impulsar el deporte y el bienestar de la juventud en el Estado.

#### TITULO QUINTO

##### DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 21o.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos estimularán la participación libre y coordinada de la comunidad en la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas; en la organización y funcionamiento de las asociaciones deportivas y de las agrupaciones de jóvenes guerrerenses, así como en la formulación y ejecución de sus programas.

ARTICULO 22o.- Con sujeción a la Ley que establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Gobierno del

periódicas, en las distintas ramas deportivas, particularmente la medicina deportiva y el bienestar juvenil;

IX.- Fomentar la capacitación y mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;

X.- Estimular la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas y eventos deportivos y juveniles, así como en la construcción, conservación, operación y funcionamiento de las instalaciones;

XI.- Cooperar con los ayuntamientos en el campo del deporte y el bienestar juvenil;

XII.- Cooperar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como particulares;

XIII.- Llevar el registro de Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivos, incluyendo las que correspondan al deporte profesional y las de jóvenes que se constituyan en el marco de esta Ley;

XIV.- Colaborar con la Comisión Nacional del Deporte en la ejecución del programa nacional de la materia;

XV.- Promover en coordinación con las organizaciones campesinas y obreras y en general con las organizaciones populares, la práctica del deporte de sus integrantes, así como el establecimiento de programas de bienestar de la juventud;

XVI.- Apoyar material y financieramente a las asociaciones estatales deportivas reconocidas por las autoridades competentes y en base a los programas anuales de labores que aquellas presenten;

XVII.- Fomentar el deporte entre

el personal de las diversas dependencias de los tres niveles de gobierno;

XVIII.- Aprovechar los medios masivos para difundir el deporte e información del interés general de la juventud;

XIX.- Las demás que sean afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto;

XX.- Fomentar el deporte entre los alumnos de los establecimientos del sistema educativo nacional que operen en el Estado; y

XXI.- Conocer los programas anuales de labores de las Asociaciones Deportivas Estatales y someterlas a la aprobación de la Comisión Nacional del Deporte.

ARTICULO 28o.- Para la administración y control, el Instituto contará con un Consejo Técnico, un Consejo Consultivo, una Comisión de Vigilancia y un Director General.

ARTICULO 29o.- El Consejo Técnico se integrará por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud Pública; el Director General de los Servicios Estatales de Educación Pública; el Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública; el Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura, quienes fungirán como vocales.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico a representantes de las organizaciones de deportistas y de los jóvenes, así como a las organizaciones de obreros y campesinos.



VII.- Actuar como representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y para administrar bienes;

VIII.- Proponer al Consejo Técnico los tabuladores de cuotas de recuperación, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 35.- La Comisión de vigilancia se integrará por un representante de la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, quien la presidirá; un representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 36.- La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictaminar los estados financieros del Instituto;

II.- Practicar auditorías y realizar estudios contables, financieros, administrativos y técnicos;

III.- Coadyuvar al mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto, y

IV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 37o.- Las relaciones del Instituto con sus trabajadores de base se sujetarán a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se ahroga el Decreto número 194 por el que se creó el Consejo Estatal de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado de fecha 2 de octubre de 1985.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto del Deporte y la Juventud deberá quedar íntegramente estructurado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Los bienes y recursos del organismo descentralizado Consejo Estatal de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Guerrero, previas las formalidades aplicables, se transferirán al Instituto del Deporte y la Juventud.

ARTICULO QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores del organismo descentralizado Consejo Estatal de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Guerrero, serán respetados conforme a la ley.

DADO EN EL Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.

C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GLORIA DE LA PEÑA Y  
CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MONICA LEÑERO ALVAREZ.  
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del-Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.  
C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. FCO. JAVIER HERNANDEZ  
CAMPOS.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. ANTONIO DIAZ SALGADO.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

PERIODICO OFICIAL  
PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO.  
CODIGO POSTAL 39000  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 2-26-55

TARIFAS E INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 100.00
POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 170.00
POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 190.00

SUSCRIPCIONES

SEIS MESES	\$ 23,280.00
UN AÑO	\$ 40,810.00
PRECIO POR EJEMPLAR	\$ 560.00
NUMEROS ATRASADOS	\$ 1,120.00

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL  
DE SU LOCALIDAD Y  
PUESTOS DE PERIODICOS  
Y REVISTAS.